boleim



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D.Alfonso XIII (q. D.g.), S.M.la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDDIAS

Partido judicial de Medina del Campo.

CIRCULAR NÚM. 2.747.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á to ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrán lugar en Medina del Campo, los días 22, 23 y 24, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á

cinco de la tarde.

18-

li-

281

na

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido à la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero FielContraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0.50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo à cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policía de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompaño en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 16 de Agosto de 1921.-El Gobernador, Angel Zurita Vergara.

Nom. 2.745.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion Industrial y del Comercio.

Habiendo notado esta Administracion que los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan, han remitido las Matriculas de dicha contribucion para el corriente ano de 1921-22 y consignando en las mismas las cantidades correspondientes el recargo municipal sobre las cuotas sin acompañar la certificacion referente al acta de la sesion celebrada por cada Ayuntamiento en la que se acordó el tanto por ciento de recargo municipal, con que quedaban gravadas las expresadas cuotas, con esta fecha he resuelto requerir á dichos señores Alcaldes y Secretarios para que lo remitan dentro del plazo de tercero día, á contar del siguiente al que se publique esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Agosto de 1921.—El Administrador de contribuciones, Andrés de Boado.

Pueblos á que hace referencia la precedente Circular.

Aguasal, Alaejos, Alcazarén, Benafarces, Berrueces, Brahojos, El Campillo, Casasola de Arion, Castrillo de Duero, Castrillo de Tejeriego, Castroponce, Fuente el Sol, Geria, Iscar, Laguna de Duero, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Montealegre, Montemayor, Moral de la Reina, Nueva Villa de las Torres, Peñaflor de Hornija, Pozal de Gallinas, Puente Duero, Roales, Rueda, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pine, Santibañez de Valcorba, 123 y 24 del presente mes de Agos-

Siete Iglesias, Torrecilla de la Orden, Torre de Esgueva, La Union de Campos, Valbuena de Duero, Valdenebro, Velascálvaro, Viana de Cega, Villabrágima, Villafrades, Villagomez la Nueva, Villalar, Villamuriel, Villan de Tordesillas, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villasexmir y Villavellid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.737.

Brahojos de Medina.

La cobranza del 2.º trimestre del año económico actual, del repartimiento general de Utilidades tendrá lugar los días 22° y 23 del mes actual en el domicilio del Recaudador nombrado D. Andrés Gutierrez García, desde la hora de las diez de la mañana hasta las trece.

En su virtud, se invita por medio del presente edicto, à los vecinos de la localidad y hacendados forasteros, á que paguen sus cuotas durante dicho plazo, pues transcurrido que sea, incurrirán los deudores en el recargo del 5 por 100 que establece el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Agosto de 1900, coa lo cual queda iniciado el precedimiento de apremio del primer grado.

Brahojos de Medina, 13 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Julián Gutierrez.

Νύм. 2.742.

Cabezon.

Don Apolinar Velasco Velicia, Alcalde constitucional de esta villa de Cabezón.

Hago saber. Que en los días

to, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del año actual de 1921 à 1922, del repartimiento general de Utilidades, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento don Gregorio Garcia Sorribas.

La oficina estará abierta desde las nueve á las quince horas en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cabezón, 13 de Agosto de 1921. —El Alcalde, Apolinar Velasco.

Núм. 2.743.

Castrobol.

El Ayuntamiento que presido en sesion de 11 del actual, acordó anunciar la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en consonancia con el art. 309 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la fecha de la publicacion del presente.

Castrobol, 12 de Agosto de 1921.

—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Νύм. 2.740.

Palazuelo de Vedija.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Palazuelo de Vedija, 16 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Bernardo Buenc.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castroponce de Valderaduey

NUM. 2.736.

Saelices de Mayorga,

Don Elías Ramos Espinel, Alcalde constitucional de esta villa de Saelices de Mayorga.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual y atrasados, tendrá lugar el día 20 del actual, cuya recaudacion se practicará por el Recaudador de este Ayuntamiento don Constantino Gutierrez.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes vecinos y forasteros á que satisfagan sus cuotas en el día indicado, á fin de evitar los recargos que para los morosos señala el artículo 37 de referida Instruccion, haciendo constar que durante los cinco días siguientes al señalado para la cobranza pueden verificarlo en el domicilio del Recaudador en Cuenca, sin recargo alguno, pues pasado dicho plazo se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Saelices de Mayorga, 7 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Elías Ramos.

Νύм. 2.739.

San Llorente.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

San Llorente à 14 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Garcia. Nим. 2.741.

Valdenebro de los Valles.

Por el vecino de esta localidad Mariano Herrero, ha sido recogida una mula que estaba escarriada, dando cuenta á esta Alcaldía para que lo haga público.

Señas de la mula. -- Alzada dos dedos sebre la marca, capa castaño oscuro, edad cerrada; señas particulares: cicatriz en la cadera izquierda y desherrada de las extremidades posteriores.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Valdenebro de los Valles, 14 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Claudio Valencia.

Núm. 2.744.

Valdunquillo.

No habiéndose presentado solicitudes dentro del término legal, á la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, que se anuncio vacante por renuncia del que la desempeñaba, se abre nuevamente concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletin Oficial» de esta provincia.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en expresado plazo, debidamente reintegradas con los documentos justificativos de méritos y circunstancias, otorgándose la misma á aquél que mejor hoja de estudios presente y satisfaciéndole por su titular 365 pesetas por año, pagadas por trimestres vencidas por la Caja de este Municipio, debiendo advertir que los iguales con los vecinos ascienden á algo más de 2.500 pesetas.

Vadunquillo, 7 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Teodoro Collantes.—El Secretario, José Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nом. 2.734.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Ramiro Diaz, Carmen, natural de Camporredondo, de estado viuda, de 33 años, estatura regular, pelo canoso, ojos grises, chata, morena, domiciliado últimamente en Mojados y Pe-

drajas de San Esteban, procesada por infanticidio, 32[1921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del senor Nuñez Anciles,) áfin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar

ANUNCIOS OFICIALES.

Now. 2.733.

Artillería Ligera.—14.º Regimiento.

De orden del Exemo. señor Ministro de la Guerra, se anuncia á concurso una plaza de Maestro Sillero-Guarnicionero de tercera clase, contratado, que se halla vacante en este Regimiento, la cual está dotada con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, derechos pasivos y demás que concede la Legislacion vigente. Los que deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al primer Jefe de este Regimiento hasta el día 28 de Agosto actual, á las que acompanarán la cédula personal, copia del acta de nacimiento, certificado de buena conducta, otro en que conste que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos, otro de hallarse libre del servicio militar activo, ó la licencia absoluta ó pase correspondiente á la situacion militar en que se encuentre, si hubiere servito, teniendo la robustez y buena confermacion necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar y ctro certificado de Maestranza 6 Parque de primer orden en que acredite su aptitud profesioral, sin que hayan transcurrido dos años desde que sufrió el examen. La edad de los aspirantes deberá ser la de 25 años cumpli dos, sin exceder de los 35, excepto los obreros filiados que podrán solicitarlo hasta los 40 años, no admitiéndose en este concurso al personal de Maestros Silleros-Guarnicioneros que desempeñen ya plaza de plantilla.

Valladolid, 12 de Agosto de 1921.—El Comandante Mayer, Eduardo Martín Gonzalez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion